

Juzgado de Instrucción N° 13 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tfno.: 951939053, Fax: 951939153, Correo electrónico: JInstrucc.13.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906743220250002011.

Tipo y número de procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 7/2025. Negociado: MR

Sobre: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)

Atestado n°: 022/2025

SENTENCIA N.º 18/2025

En MÁLAGA, a 17/1/2025

D./Dña. ISABEL TOBEÑA SANTAMARIA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION N° 13 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 7/2025 seguidas por un presunto delito contra la seguridad vial, contra [REDACTED], nacido en [REDACTED] el [REDACTED], con DNI [REDACTED], sin antecedentes penales, defendido por el Letrado don Antonio Gil Reina; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la pena de seis meses de multa con cuota diaria de 10 euros y privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores por termino de un año y tres días y costas.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.



HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- El acusado iba conduciendo, sobre las 21:35 horas del día 14 de enero de 2025, por la Avenida Imperio Argentina de Málaga, el vehículo marca [REDACTED] y modelo [REDACTED], con placa de matrícula [REDACTED] asegurado en la Compañía [REDACTED], haciéndolo bajo una fuerte intoxicación alcohólica, lo que le llevó a colisionar con el bordillo y zona ajardinada de la glorieta que regula la confluencia de dicha Avenida con las calles Marilyn Monroe y Unión Mercantil, causando daños que no han sido cuantificados. Personada la policía local en el lugar de los hechos procedió a la práctica de la prueba de alcoholemia al acusado dando esta un resultado positivo, con el margen de error aplicado de 0,86 y 0,90 mg/l. de aire espirado.

El acusado presentaba síntomas tales como deambulación vacilante, halitosis alcohólica, habla pastosa.

El acusado carecía de antecedentes penales a la fecha de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] **como** autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE 10 EUROS LO QUE SUPONE UN IMPORTE DE LA MULTA DE 1200 EUROS Y PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TERMINO DE OCHO MESES Y DOS DIAS y al pago de las costas del procedimiento.





En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar al Excmo Ayuntamiento de Málaga en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados en el bordillo y zona ajardinada de la glorieta, declarándose la responsabilidad civil directa de. CIA MAPFRE

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



